



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de marzo de 2020
C-041-20

Doctor
José Vicente Pachar Lucío
Director General
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad.

Ref.: Si los médicos forenses del IMELCF están eximidos de registrar su marcación.

Señor Director General:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota IMELCF-DG-172-2020, fechada 6 de marzo de 2020, recibida el 10 del mismo mes y año, por la cual nos consulta: “¿Si en el sector salud los médicos no registran sus marcaciones, por acuerdo de huelga, este acuerdo les es aplicable a los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?”

Con relación al tema consultado es la opinión de este Despacho que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de Ley No.1 de 6 de enero de 2009 “Por la cual se instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial”, los médicos forenses al servicio del IMELCF, están obligados a registrar su asistencia, de modo tal que sea posible verificar el cumplimiento del horario establecido. En este escenario, sólo en el supuesto de que estos servidores públicos hubieren sido previamente autorizados por el Director General para omitir su marcación o registro de asistencia, estarían exceptuados del cumplimiento de este deber legal.

Sin embargo, en atención al reconocimiento que la jurisprudencia nacional le ha dado a los acuerdos gremiales suscritos por el gobierno nacional con los gremios que aglutinan a los profesionales de la medicina y demás ciencias de la salud, no debe perderse de vista que, de existir un acuerdo gremial vigente, que exceptúe a estos profesionales de la medicina del deber de registrar su marcación, la autoridad competente para reglamentar la materia, tendría que implementar ese cambio a través de una modificación al Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá, y luego en cada expediente de personal.

A continuación, procedemos a externar las consideraciones y argumentos jurídicos que nos permiten arribar a esta opinión:

Según indica en su nota, los médicos forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, IMELCF) sostienen que los médicos del sector salud no registran sus marcaciones en la jornada laboral ordinaria con fundamento en un acuerdo de huelga; el cual, según aducen les resulta aplicable.

Ante este escenario es preciso traer a colación el artículo 302 de la Constitución Política de la República de Panamá, cuyo texto señala lo siguiente:

“Artículo 302. Los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones serán determinados por la Ley. Los nombramientos que recaigan en el personal de carrera se harán con base en el sistema de mérito. Los servidores públicos están obligados a desempeñar personalmente sus funciones a las que dedicarán el máximo de sus capacidades y percibirán por las mismas una remuneración justa.”

Al tenor del artículo 1 de la Ley 50 de 13 de diciembre de 2006, “Que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, el IMELCF es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, a la evaluación, a la investigación y a la descripción científica o médico científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales.

De acuerdo con el artículo 6 de la citada Ley 50 de 2006, forman parte del IMELCF, los médicos forenses, los profesionales especializados, los técnicos, los auxiliares y el personal de apoyo necesario.

En cuanto al régimen de personal aplicable a estos profesionales y técnicos, incluyendo a los médicos forenses, el artículo 24 de la referida Ley 50 de 2006 dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, disciplinarios, de inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y de contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.

En el establecimiento del régimen salarial de los médicos forenses y de los demás profesionales del Instituto, se deberá contemplar el pago de un sobresueldo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico en cada categoría, por la dedicación exclusiva y a tiempo completo como funcionarios del Ministerio Público.

En el caso de los médicos, se deberán contemplar los demás beneficios salariales de los médicos del sector salud.

(...).” (Negrita y cursiva del Despacho).

Como es posible advertir, de conformidad con el citado artículo 24 de la Ley 50 de 2006, el régimen de carrera de los servidores públicos adscritos al IMELCF, incluidos los médicos forenses, **seguirá los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público.**

Una lectura atenta del aludido Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá permite constatar que dicha fuente jurídica nada dice en cuanto al registro de asistencia de los médicos forenses adscritos al IMELCF. Sin embargo, en su artículo 54 dispone que todos los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses estarán sometidos a la Ley de Carrera Judicial, que se apruebe para los funcionarios del Ministerio Público.

En lo que toca al registro de asistencia de los servidores públicos adscritos al Ministerio Público, el artículo 32 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009 “Por la cual se instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial” establece en su artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32: Registro de asistencia. En las dependencias del Ministerio Público, se llevará un registro de asistencia y puntualidad de los servidores mediante reloj, tarjetas de control de tiempo, listas de asistencia o cualquier otro medio que permita verificar el cumplimiento del horario establecido.

Todos los servidores del Ministerio Público están obligados a registrar su asistencia personalmente. Se exceptúan del Registro de Asistencia los servidores previamente autorizados por los Procuradores o **por el Director o Directora General del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses**, según sea el caso. No obstante, sus ausencias deberán ser comunicadas a la unidad administrativa de personal.

Las entradas y salidas del personal fuera de las horas de trabajo deberán ser registradas y remitidas periódicamente a las dependencias encargadas de la administración de recursos humanos.” (Resaltado del Despacho).

Como se aprecia, al tenor de la citada norma legal que los servidores públicos cuyo régimen de carrera se encuentra regulado por la Ley No.1 de 2009, que instituye la Carrera del Ministerio Público, como es el caso de los médicos forenses al servicio del IMELCF, estarían obligados a registrar su asistencia, de modo tal que sólo en el supuesto de que éstos servidores públicos hubieren sido previamente autorizados por el Director General para omitir su marcación o registro de asistencia, estarían exceptuados del cumplimiento de este deber legal.

Sin embargo, si bien es cierto que de acuerdo con el artículo 24 de la referida Ley 50 de 2006, ya citado, a los médicos forenses les son aplicables los mismos beneficios *salariales* de los médicos del sector salud; no lo es menos que, de existir un acuerdo gremial vigente, que exceptúe a estos profesionales de la medicina del deber de registrar su marcación, la autoridad competente para reglamentar la materia, tendría que implementar ese cambio a través de una modificación al Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá, y luego en cada expediente de personal.

Ello atendiendo a que la validez de estos acuerdos o convenios colectivos que fijan condiciones o derechos mínimos laborales para los médicos, enfermeras y profesionales afines que laboran en el sector público, han sido objeto de reconocimiento por la Corte Suprema de Justicia (Ver sentencia de 15 de marzo de 2002).

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/dc